

villa Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Víctor Revilla Lorenzo contra Resolución de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que anulamos por contraria a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a que se le abone el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos del día de ascenso a Sargento —doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro—, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para abono al recurrente de la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12678

ORDEN 111/01.407/81, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lázaro Jiménez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Lázaro Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 18 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Luis Lázaro Jiménez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos, así bien parcialmente para que se reconozca como hacemos el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas, en cuanto no reconoció tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12679

ORDEN 111/01.406/81, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Felipe González Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Felipe González Rodríguez quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra acuerdos del Director general de Mutilados de 8 de agosto de 1978 y del Ministerio del Ejército de 28 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Felipe González Rodríguez, contra acuerdos del Director general de Mutilados de ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho y del Ministro del Ejército de veintiocho de septiembre del mismo año, por los que denegaron al recurrente la revisión de su Mutilación; declaramos tales resoluciones conformes con el Ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12680

ORDEN de 31 de marzo de 1981 por la que se autoriza a varios Centros no estatales de Formación Profesional, dependientes del Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, para que impartan enseñanzas de segundo grado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo, para que se conceda impartir enseñanzas de segundo grado y, en su caso, ampliación de las de primero, con la clasificación que corresponda, a los Centros no estatales de Formación Profesional que se citarán;

Teniendo en cuenta que estos Centros fueron reconocidos como de primer grado, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), como pertenecientes a la desaparecida Organización Sindical, y para el nuevo grado y clasificación que solicitan reúnen las condiciones y requisitos que se especifican en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), y que los informes emitidos receptivamente, así como la propuesta del Delegado provincial de Educación, son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros no estatales de Formación Profesional que se relacionan a continuación, dependientes del expresado Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, para que impartan enseñanzas de segundo grado y, para uno de ellos, ampliación de las de primero, que se especifican, con la clasificación de homologados; 360 puestos escolares, y sin alteración de sus otras condiciones académicas y administrativas, a partir del curso 1980/81:

Centro no estatal de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Remedios», de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con las enseñanzas de primer grado, rama Metal, profesiones Mecánica y Construcciones metálicas, y rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado

Y segundo grado, rama Metal, especialidad Máquinas-Herramientas y rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado.

Centro no estatal de Formación Profesional «San José», de Villanueva de la Serena (Badajoz), con las enseñanzas de segundo grado, rama Metal, especialidad Máquinas-Herramientas; rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y líneas eléctricas; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, y rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.